

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y seis minutos del veinticinco de septiembre del dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-368/2020 del 16/9/2020 firmado por el Director de Planificación Institucional a través del cual entre otros aspectos remitió:

“...hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) conteniendo reporte estadístico sobre la frecuencia de delitos relativos a la libertad sexual registrada por los Juzgados de Paz durante el año 2019 y el primer semestre de 2020, último periodo procesado. El resto de sedes judiciales competentes en materia penal no reportan a esta unidad organizativa información estadística relativa a delitos (...) Es importante comentar que para dicho periodo existen sedes judiciales que no enviaron los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ, los cuales son el insumo primario mediante el cual esta unidad organizativa obtiene las variables jurisdiccionales que se presentan en los diferentes documentos y reportes estadísticos, en tal sentido los Juzgados de Paz enviaron el 77% de los informes semestrales”.

2) Memorándum referencia CDJ 143-2020cl del 22/9/2020 suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial por medio del cual remite CD e informa que “contiene un cuadro con información de las sentencias que ha recibido y publicado el Centro de Documentación Judicial, de delitos sexuales del año 2019 y 2020. Los únicos datos que esta oficina ha sistematizado son los siguientes; nombre del tribunal de sentencia, delitos, víctima y departamento en el que ocurrió el hecho”.

3) Memorándum Ref. DGIE.IML-177-2020 de fecha 22 de los corrientes en el cual el Director de Medicina Legal envió documento digital en formato Excel.

4) Nota con referencia SA-131-2020 suscrita por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, con 58 folios y refirió: “...que se han revisado un total de 48 Bases de Datos (BD); de Juzgados y Tribunales que tienen implementado el Sistema de Seguimiento de Expedientes en materia penal...”.

5) Nota con referencia SA-141-2020 del 25/9/2020 firmada por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos.

I. 1. En fecha 10/9/2020 el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del portal de transparencia del órgano judicial solicitud de información registrada bajo el número 593-2020 en la cual requirió:

“1. Número de delitos sexuales registrados en la institución desde 2019 hasta agosto de 2020, desglosado por año, mes, día, municipio, departamento, sexo y edad de la víctimas.

2. Número de reconocimientos por violencia sexual realizados por el Instituto de Medicina Legal desde 2019 hasta agosto de 2020, desglosado por año, mes, día, departamento, municipio, sexo de la víctima, edad de la víctima, relación del agresor con la víctima (abuelo, amigo, autoridad pública, etc.)”.

Posteriormente a las 10:17hrs del 10/9/2020, el peticionario envió mensaje al foro de la solicitud del portal mencionado en el cual expresó:

“En el numeral 2, olvidé colocar un apartado, el cual sería: tipo de reconocimiento realizado. Si existe la posibilidad de incluirlo, se los agradecería mucho, sino no hay problema”.

2. A las once horas con treinta y seis minutos del once de los corrientes se pronunció resolución con referencia UAIP/593/RPrev/1316/2020(4), en la cual se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva aclara si respecto a las variables “desglosado por año, mes, día, municipio, departamento”, son datos relacionados a los hechos de la violencia sexual o que indicara que información pretendía obtener con dichas variables.

En virtud de lo anterior, el peticionario en fecha 11/8/2020 remitió los mensajes descritos en el prefacio de esta resolución mediante los cuales pretende subsanar la prevención realizada y al respecto, en su orden manifestó:

“...Me preguntan si son datos vinculados a los hechos de la violencia sexual, así que les indico que efectivamente ese es el caso. De los delitos sexuales y los reconocimientos por violencia sexual, me interesa, en primer lugar, que logren hacer un desglose por año del evento, mes en que registraron el evento, municipio y departamento de ocurrencia del hecho de violencia sexual, el sexo y edad de la víctima así como el resto de variables que les he solicitado. Esa es la información que pretendo obtener”.

“Por otro lado, estos datos quiero obtenerlos en formato de bases de datos de Excel. Les agradezco mucho la atención y la ayuda”.

3. Por resolución con referencia UAIP/593/RAdm/1321/2020(4) del 14/9/2020, se admitió la presente solicitud de información con las aclaraciones realizadas por el usuario en este expediente de acceso; en ese sentido, se solicitó dicha información mediante memorándums dirigidos a la direcciones de Planificación Institucional e Instituto de

Medicina Legal, a las jefaturas de la Unidad de Sistemas Administrativos y del Centro de Documentación Judicial.

II. En este apartado, es preciso referirnos a lo informado por los titulares de la dirección de Planificación Institucional y de la Unidad de Sistemas Administrativos en los comunicados con referencia DPI-368/2020 de fecha 16/9/2020 y SA-141-2020 del 25 de los corrientes, y que en lo correspondiente manifestaron en su orden:

Director de Planificación Institucional: “Tampoco es posible proporcionar información a partir del día de ocurrencia de los hechos ni por la edad de la víctima, ya que son variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados (...) Que esta Dirección asesora pública semestralmente la información antes mencionada, razón por la cual no se incluyen datos del mes de agosto del año en curso”.

Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos: “...que el sistema de seguimiento de expedientes penales de los juzgados de paz, esta generalizado el dato a colocar siendo San Salvador, no registra el municipio donde sucedieron los hechos. En cuanto al mes informado siendo el requerimiento agosto 2020, hago de su conocimiento que se cuenta únicamente con seis juzgados con el dato requerido y cuarenta y un juzgado con información de antes de enero 2020...”: respecto a lo expuesto por los titulares mencionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada en la presente solicitud de información, habiéndose informado por el Director de Planificación Institucional y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos los motivos

por los cuales no remiten las variables de información y periodos de la misma y que para el caso se han descrito en el prefacio de este considerando, por lo que se colige de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) que las variables de información relativa a “día de ocurrencia de los hechos (...) edad de la víctima”; y el periodo correspondiente a agosto del presente año requeridas por el usuario en la petición 1 de su solicitud, son inexistentes al 16/9/2020 en la Dirección de Planificación Institucional, lo anterior, por las razones expuestas por el referido director.

Asimismo, que es inexistente a este día en la Unidad de Sistemas Administrativos la información relativa a “municipio donde sucedieron los hechos”, solicitada por el usuario en el requerimiento número 1 de la presente solicitud; asimismo, se infiere conforme a la disposición anteriormente mencionada y lo informado por el jefe de la unidad mencionada que es inexistente la información solicitada en esa petición 1 específicamente sobre el periodo después de enero 2020 en los juzgados detallados por el referido titular en la nota SA-141-2020 del 25 de los corrientes.

2. Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas Unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

III. Ahora bien, en referencia a lo informado por el Director del Instituto de Medicina Legal en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución en cuanto que anexa parte de la referida información solicitada año 2019 [de la petición 2 de la solicitud de información], por el motivo que se esta actualizando la base de agresión sexual del año 2020, lo anterior no puede considerarse como una denegatoria a esa petición, sino que son circunstancias que impiden la entrega inmediata de la misma, existiendo un pronunciamiento del titular del mencionado instituto de remitirla al ser complementada.

IV. Por otra parte, es preciso hacer referencia a la información detallada por la Jefa del Centro de Documentación Judicial en “cuadro con información de las sentencias que ha recibido y publicado el Centro de Documentación Judicial, de delitos sexuales del año 2019 y 2020 que anexo en el memorándum descrito en el prefacio de esta resolución, a ese respecto se hacen las siguientes consideraciones:

1. La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Que el artículo 13 letra b) de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, de la siguiente: “Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”.

2. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

Por lo antes expuesto, se hace del conocimiento al peticionario que las sentencias – las cuales su referencia se encuentra detalladas en la información remitida por la jefa del Centro de Documentación Judicial– que ha recibido y publicado el referido centro relativas a delitos sexuales del año 2019 y 2020, puede encontrarlas ingresando en el sitio web de dicho centro a través de información puede encontrarla en el enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/> las cuales constituyen información oficial, así como información primaria a partir de la cual puede extraer la información planteada en la petición 1 de la solicitud de acceso a la información.

V. Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido, en virtud que los Directores de Planificación Institucional e Instituto de Medicina Legal, y los Jefes de la Unidad de Sistemas Administrativos y del Centro de Documentación Judicial ha remitido la información con la que cuentan en sus registros, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; así como los establecidos en el art. 62 de la Ley en referencia, por lo que, es procedente entregar a la peticionaria dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* en la Dirección de Planificación Institucional la inexistencia las variables de información relativa a las variables “día de ocurrencia de los hechos (...) edad de la víctima”; y el periodo correspondiente a agosto del presente año de la petición 1 de solicitud 593-2020, por las razones expuestas por el referido director.

Asimismo, la inexistencia en la Unidad de Sistemas Administrativos la información relativa a “municipio donde sucedieron los hechos” y la información de la petición 1 la información del periodo después de enero 2020 en los juzgados por las razones detalladas por el jefe de dicha Unidad en nota SA-141-2020 del 25 de los corrientes.

2. *Emítase* el memorándum respectivo al Director del Instituto de Medicina Legal, a fin de que en cuanto tenga los datos correspondientes a la petición 2 periodo comprendido entre enero a agosto 2020, los remita a esta unidad a fin de entregárselos al requirente.

3. *Entréguese* al peticionario los comunicados remitidos por los Directores de Planificación Institucional, Instituto de Medicina Legal, los jefes de la Unidad de Sistemas Administrativos y del Centro de Documentación Judicial, así como la información remitida por los mismos.

4. *Señálese* al peticionario que en el enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/> a fin de que pueda extraer información que sea de su interés relacionada a la petición 1 de su solicitud.

5. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.